Puerto Madryn, mayo de 2010

VISTO: El recurso de apelación interpuesto a fs. 50 por el Ab. D. G. L. en representación de la concursada por altos y por bajos por derecho propio contra la regulación de honorarios de fs. 46 y

CONSIDERANDO: Que el mencionado letrado ha efectuado en autos la sola presentación de fs. 34.

Que es criterio de este Tribunal que el Sr. Juez a quo ha regulado el honorario del letrado apelante excediendo los mínimos establecidos en la legislación arancelaria y de fondo vigente.

Que en tales términos debe estarse a lo dispuesto por los arts. 1, 5 inc. a), b), c y d), 6, 30 inc. c) y 32 de la ley XIII N° 4 (antes 2200, mod. Ley 4335) y art. 287 de la ley 24.522.

Por ello la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) REDUCIR los honorarios del Ab. D. G. L. a la suma del uno coma diez por ciento (1,10%) de la suma que resulte de la liquidación a practicarse en autos conforme lo resuelto en el punto 1) de la sentencia obrante a fs.44/46.

2)REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. DEVUELVASE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante una vocalía y concordar en la solución del caso (artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley V N°17(antes Ley 1130).

REGISTRADA BAJO EL N° /2010. SIC